

CORNARE	Número de Expediente: 056740205761		
NÚMERO RADICADO:	131-0853-2019		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	05/08/2019	Hora: 14:12:31.53...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0627 del 23 de julio de 2009, notificada personalmente el día 08 de agosto de 2009, la Corporación **RENOVO** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.040, en un caudal total de 0.007 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-9260**, ubicado en la vereda los puentes del municipio de san Vicente. Vigencia de la Concesión por terminó de (10) diez años.

2- Que mediante Auto N° 131-0469 del 6 de mayo de 2019, se da inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.040, en calidad de propietario para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-9260**, ubicado en la vereda los Puentes del Municipio de San Vicente.

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 17 de mayo y 4 de junio de 2019.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 4 de junio de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1221 del 11 de julio de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"3- OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita al predio de interés el día 04 de junio de 2019, en compañía del señor Jorge Marín López delegado de la parte interesada para la visita y Lucila Urrego Oquendo y David Mazo Blanco, funcionarios de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2. Al predio se accede Autopista Medellín- Bogotá, entrada al municipio de San Vicente, se toma la salida hacia el Hospital via El Peñol, se recorre 1 Km aproximadamente, hasta un sitio conocido como "Los Lagos" sobre la margen derecha, luego más arriba hay una casa azul y diagonal se encuentra una casa de color azul, predio de interés.

- La presente solicitud se admite como un trámite nuevo, pero revisando los antecedentes el Señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.040, cuenta con una concesión de aguas superficiales, otorgada Mediante Resolución 131-0627 del 23 de julio de 2009, en un caudal total de 0,013L/seg, para uso **RIEGO**, en beneficio del

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-9260, ubicado en la vereda los Puentes del Municipio de San Vicente. Vigencia del permiso por término de (10) diez años. Vence el día 25 de agosto de 2019, razón por la cual el presente trámite se admite como una Renovación.

3.3. El predio identificado con FMI 020-9260 pertenece a la vereda Santa Ana (Los Puentes) del municipio de San Vicente, cuenta con un área aproximada de 3.655 m2 según sistema de información geográfico de la corporación, donde se tiene implementada una vivienda para cinco (5) personas permanentes, siete (7) vacunos estabulados.

3.4. En Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio de interés presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un áreas en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

3.5. El señor Orlando Antonio Marín López Marín, solicita la concesión de aguas superficiales mediante Formulario Único Nacional, para uso Doméstico para una vivienda con cuatro (4) personas permanentes, pero el día de la visita técnica la parte interesada informa que se cuenta con el servicio de acueducto veredal, por lo que se le otorga para uso Doméstico Complementario (lavado de baños, pisos) de la vivienda para cinco (5) personas y uso pecuario de siete (7) vacunos estabulados.

- La F.S.N., tiene varios usuarios que están tramitando ante Cornare la concesión de aguas, para facilitar la conducción y demás obras requeridas en el sistema, se informa que en el momento que estén todos legalizados, se hará la sumatoria de caudales otorgados y establecer qué tipo de obra se requiere, una vez se tenga la respectiva legalización de todos.
- La parte interesada solicita legalizar el uso del recurso hídrico de la F.S.N., que nace en predio de la señora Rosa Amelia Marín un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: -075°19'25.8", Z: 2.220 y sale por acequia por el predio del señor Luís Ángel Marín Gallo donde se encuentra la obra de control en un sitio con coordenadas N: 06°17'23", W: -075°19'25.7", Z: 2.217 , la fuente esta poco protegida, únicamente con pastos bajos y en el sitio de captación en predio del señor Luís Ángel Marín Gallo, se encuentra poco protegida con rastrojo bajo y pastos.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas consistente en pozo séptico.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Santa Ana, La Floresta.

3.6. Según la base de datos de la Corporación e información reportada por la parte interesada, la F.S.N., se benefician los siguientes usuarios.

NOMBRE USUARIO	No. EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA VCMTO.	CAUDAL OTORG. L/s	USOS	NOMBRE FUENTE
ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ	056740205761	EN TRAMITE				FUENTE SIN NOMBRE
JORGE URIEL MARIN LOPEZ	056740205762					
LUIS ANGEL MARIN GALLO	056740205760					
MARÍA HILDA LOPEZ MARIN	056740205758					

- Se informa que también se beneficia de la F.S.N., la señora Teresa Arbelaez y otros tres usuarios más, de los cuales no se tiene más información.

- Se realizó aforo volumétrico en el sitio donde comienza la acequia derivada de la F.S.N., el cual arrojó un caudal medio de 1 L/seg, respetando un caudal ecológico de 0.25%, se tiene un caudal disponible de 0.75 L/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	F.S.N.	Junio 06 de 2019	volumétrico	1 L/s	0.75 L/s
<p>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la acequia derivada de la F.S.N que nace en predio de la señora Rosa Amelia Marín y discurre por el predio del señor Luis Ángel Marín Gallo.</p> <p>El estado del tiempo es época intermedia con lluvias esporádicas. La última lluvia se presentó la noche anterior.</p> <p>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N., esta poco protegida, únicamente con pastos bajos y en el sitio de captación en predio del señor Luis Ángel Marín Gallo, se encuentra poco protegida con rastrojo bajo y pastos.</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico es captado de una F.S.N., que nace en predio de la señora Rosa Amelia Marín y discurre por acequia hasta el predio del señor Luis Ángel Marín Gallo, mediante un dique artesanal del cual se deriva una tubería de ¾" que conduce el agua hasta un tanque en cemento con las siguientes dimensiones 48cm X 50cm X 25 cm, de donde se deriva una manguera de 2" que se reduce a ¾" que conduce el agua al tanque de almacenamiento que tiene una capacidad de 13 m3 el cual no tiene flotador.

- La obra de captación, el desarenador y el tanque de almacenamiento se encuentran ubicados en predio del señor Luis Ángel Marín Gallo.
- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.
- Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la F.S.N., donde comienza la acequia y su conducción debe hacerse por tubería.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: NA	
		Otras (Cual)					
	Área captación (Ha)	10.1					
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			
	Estado Captación	Buena: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____		Mala: _____		
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso Doméstico (complementario) y uso Pecuario con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	60 L/hab/día	1		5	0.004	30	F.S.N.
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.004 L/s		

* **Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal-día	7				0.007	F.S.N.
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/seg	

* **Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1. La F.S.N., cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, esta poco protegida, únicamente con pastos bajos y en el sitio de captación en predio del señor Luis Ángel Marín Gallo, se encuentra poco protegida con rastrojo bajo y pastos.

4.2. Es factible RENOVAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-0627 del 23 de julio de 2009, al señor ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ, para uso Doméstico complementario y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9260, ubicado en la Vereda Santa Ana (Los Puentes) del Municipio de San Vicente.

4.3. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente acto, de forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: 075°19'25.8", Z: 2.220, de forma conjunta con los demás usuarios de la fuente La F.S.N., los señores María Hilda Marín López, (expediente 056740205758), Orlando Antonio Marín

López (Expediente 056740205761), Jorge Uriel Marín López(Expediente 056740205762) y Luís Ángel Marín Gallo (expediente 056740205760), y una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la fuente La F.S.N., se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar.

4.4. El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 250 de 2011, tiene afectaciones ambientales por encontrarse en área Agroforestal. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.

4.5. La concesión de aguas se otorgará desde la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, y su conducción debe realizarse por tubería y no por acequia, con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación

4.6. Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **131-1221 del 11 de julio de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada al señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.288.040, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vereda Santa Rita (Los Puentes)	FMI :	020-9260	Coordenadas del predio						
Pioresnada				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				075°	19'	19.88"	06°	17'	05.04"	2.214
Punto de captación N°:				Coordenadas de la Fuente						
	F.S.N			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				075°	19'	25.8"	06°	17'	26.7"	2220
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.004						
2	PECUARIO			0.007						
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.011 L/s (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.011 L/s						

Parágrafo 1°. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

Parágrafo 2°. Informar a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga desde la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: 075°19'25.8", Z: 2.220, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la F.S.N., en el sitio donde inicia La Acequia, en un sitio con coordenadas N: 06°17'26.7", W: 075°19'25.8", Z: 2.220, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, el cual será la sumatoria de los caudales concedidos a los actuales usuarios y los cuales, serán entregados una vez se legalicen todos los usuarios

1.1- Se sugiere a los interesados implementar una obra de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente, relacionados en el numeral 3.6, una vez que estos hayan legalizado el trámite para la concesión de aguas Superficiales. Una vez se tenga la sumatoria de caudales concedidos de la F.S.N., se debe solicitar ante la Corporación el diseño de la obra conjunta a implementar

2- Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3- Diligenciar el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**, que el predio presenta restricciones ambientales, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, por el Acuerdo 250 de 2011 por tener áreas en Zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. La actividad se puede desarrollar respetando las restricciones establecidas.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ORLANDO ANTONIO MARIN LOPEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.

Julio 30/2019

Expediente: 05 674 02 05761

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Técnico: Lucila Urrego Oquendo

Anexos: Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua.